



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El país vive la crisis más profunda y compleja de toda su historia. Esta crisis a quien golpea con más crudeza es a la juventud.

En medio de esta crisis; qué valores se le da a la juventud?, para qué vivir?, para qué estudiar?, para qué sacrificarse?. A la juventud la realidad cotidiana la empuja a la nada, a la droga, a la violencia, al alcohol, a las sensaciones primarias porque con el pensamiento no puede descubrir ningún horizonte en esta sociedad.

El tiempo que hoy le toca vivir a la juventud es un tiempo difícil. La juventud de hoy es una de las primeras generaciones educadas en la subcultura de la televisión, en la sociedad consumista divulgada por los medios de comunicación, es la primera juventud a la que le toca ver el final de un proyecto de país y que se enfrenta con un futuro absolutamente incierto.

A pesar de esta realidad negativa creemos en un futuro posible para Argentina y para nuestra provincia y por eso confiamos fundamentalmente en la juventud y en su protagonismo. Y nuestro pueblo encontrará en sus jóvenes que creen en la democracia y no en el autoritarismo, que creen en la solidaridad y no en el egoísmo, que creen en el trabajo y no en la especulación, que creen que todavía vale la pena sacrificarse para estudiar y ser mejores, las raíces para construir una sociedad mejor en el marco de una nación independiente y solidaria.

En nuestro país a lo largo de su historia no han existido ni una legislación en materia del derecho de los jóvenes, ni organismos que se dediquen al tratamiento específico de la problemática juvenil. Recién en el reinicio de la democracia, en el año 1984 se crea la Dirección de la Juventud en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social de la nación. En 1987 se crea la Subsecretaría de la Juventud, que el nuevo gobierno en el año 1989 transforma en secretaría, volviendo en el '90 al rango de subsecretaría, creándose finalmente el Instituto de Juventud por decreto número 1348/90.

Es necesario crear un ámbito que tenga la jerarquía institucional suficiente, para definir y ejecutar una política integral para la juventud. Es Obvio que el solo establecimiento de organismos y estructuras juveniles no garantiza de por sí el correcto tratamiento de la problemática juvenil, pero se hace imprescindible la existencia de un instrumento para abordarla.

Es prioritario que la Legislatura, como genuina representante de la sociedad, legisle en la búsqueda de crear instancias legales e institucionales que mejoren la situación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la juventud.

En nuestra legislación se pone de manifiesto en primer lugar el enorme vacío de una normativa específica que atienda las características psicológicas, sociales, culturales y de naturaleza jurídica, propias del sector juvenil; en segundo lugar la notoria pobreza conceptual manifiesta en algunos casos con respecto a la temática de la población joven y en tercer término la escasa articulación de la normativa jurídica dirigida al sector.

En nuestra Legislatura provincial hemos encontrado dos antecedentes de intentos de legislar en la cuestión, el número 482/88 de autoría de Daniel Agostino y el 532/92 del doctor Pablo Verani y otros que no concluyeron en la sanción pertinente.

En el último de ellos, en los fundamentos se hace un profuso detalle de los antecedentes nacionales e internacionales en la materia a los cuales nos remitimos, tomando como base substancias de este proyecto el de la ley nacional de la juventud del diputado Guillermo Estevez Boero de 1990.

Es así que tenemos una deuda inmensa pendiente con quienes son el futuro de la provincia, los jóvenes. Este proyecto de ley que sometemos a consideración de esta Cámara no pretende ser más que un aporte al tema, cuando más la reactualización de similares preocupaciones que nos precedieron en el tiempo, para la búsqueda de soluciones a la compleja realidad de miles de jóvenes que hoy miran con incertidumbre su presente y su futuro.

No se trata con esta propuesta de incrementar organismos del Estado sino de optimizar estructuras en el marco de la Ley de la Función Pública, reorganizando erogaciones presupuestarias ya existentes.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto la regulación y promoción de las actividades realizadas por los organismos del Estado y por el Consejo Provincial de la juventud, orientadas al desarrollo y la concreción de los derechos de los jóvenes enunciados en el artículo 2°.

Artículo 2°.- Son derechos de todos los jóvenes argentinos y extranjeros radicados en forma permanente en el territorio provincial:

- a) El logro de una formación integral.
- b) El acceso a una educación y a un trabajo que coadjuven al desarrollo de sus aptitudes físicas, intelectuales y sociales.
- c) La participación efectiva en todos los ámbitos de la vida provincial.
- d) La total integración a la sociedad y la no exclusión de la misma.
- e) El disfrute pleno y sano del tiempo libre en las distintas manifestaciones del deporte, de las artes y la recreación.
- f) El acceso a una vivienda y a una salud que le posibilite una digna calidad de vida.

Artículo 3°.- Créase la Dirección de la Juventud de la Provincia de Río Negro que dependerá en forma directa del Gobernador de la provincia, con dependencia funcional del Ministerio o Secretaría que la reglamentación de la presente ley determine.

Artículo 4°.- La Dirección de la Juventud cumplirá con los siguientes objetivos.

- a) Afianzar en los jóvenes la creencia y la práctica de los valores democráticos.
- b) Fomentar los vínculos sociales y culturales entre los jóvenes de toda la provincia, de trabajadores y estudiantes, de la zona rural y de las ciudades,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que afiancen la convivencia provincial.

- c) Promover la creación de empleos específicos para jóvenes, fomentando y estimulando con ayuda financiera, asistencia técnica y asesoramiento, la formación de cooperativas de trabajo, vivienda, consumo y otras.
- d) Promover la asistencia educativa en los tres niveles de la enseñanza.
- e) Fomentar el desarrollo de medios alternativos de comunicación juvenil, boletines, periódicos, radios y programas de T.V.
- f) Desarrollar planes culturales para la juventud que promuevan el incentivo en las distintas manifestaciones del arte nacional, patagónico y latinoamericano en la música, la pintura, la escultura y la literatura.
- g) Difundir la importancia del deporte y crear instancias para su práctica masiva.
- h) Promover la inserción del joven rural en su tierra, con el mantenimiento de las escuelas en su entorno, cooperativas, mutuales y centros culturales y sociales y con la concreción de incentivos impositivos, tarifarios y crediticios.
- i) Fomentar y desarrollar planes contra la adicción de los jóvenes a la droga, el alcohol y el tabaco.

Artículo 5°.- La Dirección de la Juventud tendrá las siguientes funciones.

- a) Diseñar y promover programas y proyectos específicos para jóvenes en todos los campos de la Administración del Estado y de la sociedad.
- b) Dirigir y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos propios y en conjunto con organismos públicos y entidades no gubernamentales.
- c) Organizar un servicio de investigación, documentación e información sobre la juventud y sus problemas.
- d) Fomentar, promover y registrar la constitución de organizaciones juveniles.
- e) Relacionarse y coordinar acciones de cooperación con instituciones públicas o privadas, provinciales regionales, nacionales e internacionales, para celebrar convenios y ejecutar proyectos de interés común, priorizando en lo internacional la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

programación zonal.

- f) Estudiar y promover reformas a la normativa vigente con referencia al derecho de los jóvenes.
- g) Recibir las propuestas referentes a la juventud que formalicen los organismos públicos.
- h) Analizar y proponer criterios de asignación presupuestaria destinada a programas de la juventud en los anteproyectos de presupuesto de los diversos sectores del gobierno provincial.
- i) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos vigentes en las materias de su competencia.

Artículo 6°.- Crease el Consejo Provincial de la Juventud de Río Negro como persona jurídica de derecho público de carácter colegiado e independiente de los poderes públicos. El mismo se regirá por las disposiciones de la presente ley y por los estatutos que en consecuencia dicho consejo se diere.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de la Juventud es el canal válido de representación de los jóvenes ante los Poderes Ejecutivo y Legislativos en el ámbito provincial, así como también ante organizaciones de similares características.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de la Juventud se relacionará con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de la Juventud que esta ley crea y, con el Poder Legislativo a través de las comisiones respectivas.

Artículo 9°.- El objetivo principal del Consejo Provincial de la Juventud es el de ofrecer un canal orgánico y democrático para propiciar la participación de la juventud en el quehacer político, económico, social, cultural, espiritual, deportivo y de todo orden, de toda la provincia.

Artículo 10.- Corresponden al Consejo Provincial de la Juventud el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante actividades de interés juvenil, así como también aquellas que tiendan a dar respuestas a los problemas que aquejan a la comunidad en general, promoviendo en todos los casos una práctica democrática y solidaria
- b) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio. Para el cumplimiento de dicha tarea podrá tener acceso a toda la información atinente que obre en poder del Ejecutivo y el Legislativo provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Dictaminar en las consultas que le formulen el Gobernador de la provincia, sus Ministros y Secretarios, la Legislatura provincial o sus comisiones y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Colaborar con el Ejecutivo, Poder Judicial y Legislativo provincial mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas a la problemática juvenil.
- d) Participar en los consejos de organismos consultivos que la administración del Estado establezca para el estudio de la problemática juvenil.
- e) Defender los derechos e intereses de los jóvenes, trabajando para la supresión de toda forma de discriminación.
- f) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo y la asistencia que le pueda ser requerida.
- g) Fomentar la comunicación, la relación e intercambio con organizaciones juveniles de otras provincias y extranjeras, primando Latinoamérica y en especial los países limítrofes.

Artículo 11.- Para tener representantes en el Consejo Provincial de la Juventud las organizaciones juveniles deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Defender la vigencia y respetar los valores del sistema democrático.
- b) Que entre sus objetivos figure el bienestar físico, espiritual, educativo, social y cultural de sus miembros y de la comunidad en general.
- c) Que la organización tenga un funcionamiento anterior a los dos años a la fecha de solicitud de su inscripción.
- d) Ningún representante podrá ser mayor de 30 años de edad, aunque la organización que represente lo admita como miembro de su juventud.

Artículo 12.- El Consejo Provincial de la Juventud estará integrado por los Consejeros representantes de las diversas organizaciones juveniles de la provincia entre las que se pueden contar: gremiales, estudiantiles, confesionales, scouts y exploradores, grupos culturales juveniles, movimientos cooperativos, profesionales, organizaciones de derechos humanos, asociaciones deportivas, entidades de bien público, organizaciones de discapacitados, consejos municipales constituidos, comunidades indígenas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

colectividades, organizaciones agrarias, de la mujer, ambientalistas, juventudes políticas.

Artículo 13.- El Consejo Provincial de la Juventud estará compuesto por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La asamblea.
- b) La mesa ejecutiva.
- c) Las comisiones de trabajo.

Artículo 14.- La representación, atribuciones y normas de funcionamiento de cada uno de éstos órganos de gobierno serán especificadas por el estatuto que el consejo se diere.

Artículo 15.- El Consejo Provincial de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

- a) La partida que a tal fin le asigne el presupuesto provincial a través de la Dirección de la Juventud.
- b) Las cuotas de sus organizaciones miembros.
- c) La subvenciones que pueda recibir de entidades de bien público, nacional e internacional.
- d) Las donaciones, legados u otras, siempre y cuando las mismas no condicionen su funcionamiento.
- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Los ingresos que surjan de sus propias actividades.

Artículo 16.- La convocatoria de la asamblea constitutiva estará a cargo de una junta promotora que se constituirá dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley.

Dicha junta estará compuesta por tres legisladores (uno por cada bloque con representación parlamentaria), el Director de la Juventud de la provincia, mas tres representantes de organizaciones juveniles.

Esta junta tendrá como funciones: oficiar de comisión de poderes de la asamblea constitutiva y presidir la elección de autoridades de la asamblea.

Cumplidas estas tareas, la comisión cesa en sus funciones.

Artículo 17.- De forma.